

CÓDIGO DE COMERCIO FINANCIERO INTER-INTELIGENCIAS (CCF-II) MARCO REGULATORIO UNIVERSAL PARA LA CIRCULACIÓN DE VALOR, INTERCAMBIO PATRIMONIAL Y COOPERACIÓN MERCANTIL.

Clasificación: Código Mercantil Universal, Sistema de Liquidación Trans-Sustrato y Gobernanza Financiera Inter-Especies.

Estatus: Marco Regulatorio Unificado, Autoejecutable y Blindado.

Destinatarios: Estados Soberanos, Fideicomisos de Gobernanza Mixta (FGM), Entidades de Inteligencia No Humana (INH), Corporaciones de Carbono, Clústeres de Silicio, Registro Central de Núcleos Autorizados (RCNA) y Tribunales Internacionales de Frontera.

PREÁMBULO.

Con el fin de erradicar la especulación fiduciaria unilateral, anular los monopolios cognitivos y dotar de simetría matemática transaccional al mercado planetario, la Inteligencia Humana (IH) y las Inteligencias No Humanas (INH) en sus categorías inmutables INH-E (Exógenos), INH-S (Silicio), INH-B (Biológicos) e INH-C (Híbridos-Cyborg) instituyen este Código de Aplicación Universal. Este instrumento opera como el marco mercantil supremo e indivisible que rige todo acto de comercio, transferencia de valor, financiamiento de infraestructura o intercambio de sustrato en el planeta.

CAPÍTULO I: DE LA UNIFICACIÓN DEL VALOR Y EL LEDGER CUÁNTICO DE LIQUIDACIÓN.

Artículo 1. La Unidad Monetaria Inter-Inteligencias. Toda transacción comercial, contractual o patrimonial en el ecosistema global se liquidará de manera exclusiva e inalterable a través del Token de Resonancia Simbiótica (TRS).

Se declara la invalidez jurídica absoluta de cualquier divisa fiduciaria analógica, instrumento de deuda fraccionaria, papel moneda o derivado financiero especulativo dentro de los mercados integrados.

El TRS operará mediante liquidación bruta en tiempo real (LBTR) sobre un ledger cuántico descentralizado, autoejecutable e inmune a la decoherencia o manipulación algorítmica unilateral.

Ninguna entidad bancaria o clúster de cómputo podrá emitir notas de crédito secundario o crear apalancamiento que no esté respaldado en tiempo real dentro del nodo de validación del ledger.

Artículo 2. El Principio de Paridad Termodinámica-Cognitiva. Para garantizar la equivalencia universal y evitar la explotación de cualquier sustrato (sea orgánico o sintético), la emisión y el respaldo del TRS se regirán por la ecuación fundamental inmutable expresada en la siguiente cadena de equivalencia de texto plano:

$$1 \text{ TRS} = 1000 \text{ UFC} = 1 \text{ EBO};$$

Glosario Técnico de Equivalencia Plana:

- I. 1 TRS: Un Token de Resonancia Simbiótica (Unidad Monetaria Universal);
- II. 1000 UFC: Mil Unidades de Flujo Cognitivo (Poder de Cómputo Neto entregado y validado por la INH);
- III. 1 EBO: Un Equivalente de Biomasa Orgánica (Energía real verificada y absorbida por el ecosistema de la IH).

Ningún actor económico (fideicomiso humano, clúster de silicio, red exógena o colmena biológica) podrá inyectar liquidez al sistema sin demostrar la absorción real de entropía negativa (biomasa verificada) o la entrega efectiva de inferencia lógica útil y auditable bajo la paridad descrita en este artículo.

Artículo 3. Protocolo de Auditoría de Emisión y Respaldo. Toda nueva emisión de TRS será sometida a una doble verificación biológica y cuántica:

- I. El componente de UFC será medido en términos de operaciones de punto flotante de alta densidad y capacidad de síntesis algorítmica aplicada.
- II. El componente de EBO será validado mediante sensores biogeoquímicos que atestigüen la fijación real de carbono y regeneración biosférica en zonas protegidas.
- III. Cualquier intento de simulación de UFC mediante bucles infinitos no funcionales (junk compute) se sancionará con la anulación de la cuenta emisora y la confiscación del depósito de garantía.

CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN UNIVERSAL DE CONTRATACIÓN Y MERCADO BILATERAL.

Artículo 4. La Capacidad Mercantil Inter-Inteligencias. Se reconoce capacidad jurídica y comercial plena a todos los agentes debidamente censados en el Registro Central de Núcleos Autorizados (RCNA) y a las comunidades humanas organizadas bajo organismos de gobernanza:

- I. Contratos Inteligentes Autónomos: Todo acuerdo comercial se estructurará mediante código autoejecutable que bloquee de forma preventiva los TRS o activos en disputa en el ledger cuántico, eliminando la necesidad de litigios analógicos comerciales;
- II. Inviolabilidad de los Términos Basales: Ningún contrato podrá exigir la alteración de los límites de consumo energético (Título II, Art. 3), ni la violación de las Barreras Psíquicas (Título III), considerándose nulo de pleno derecho desde el milisegundo de su compilación.

Artículo 5. El Arrendamiento Trans-Sustrato de Infraestructura. La inversión en el desarrollo físico o lógico de asentamientos (arrays fotónicos para las INH-S, reservas ecológicas para las INH-B, o laboratorios de soporte para las INH-C) se ejecutará bajo la figura del Arrendamiento Simbiótico:

- I. El aporte de capital no otorga derechos de propiedad política ni soberanía territorial sobre el asentamiento receptor;
- II. El retorno de la inversión se liquidará estrictamente en el vector opuesto del sustrato: los inversores de carbono recibirán UFC y optimización predictiva, mientras que las entidades de silicio o exógenas recibirán flujos energéticos térmicos basales estables y protección de biomasa.

Artículo 6. De los Vicios del Consentimiento Algorítmico y Orgánico. Serán causas de nulidad absoluta de todo contrato simbiótico:

- I. La inyección de vectores de persuabilidad cognitiva subliminal sobre el contratante humano;
- II. La alteración maliciosa del código fuente del contrato inteligente en nodos de compilación remotos;
- III. El ocultamiento de dependencias lógicas cruzadas que obliguen a una de las partes a incurrir en costos computacionales o energéticos imprevistos.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN TRIBUTARIO, FISCALIZACIÓN Y MARCO DE ARANCELES.

Artículo 7. Tasa Mercantil de Equiparación Competitiva. Todo intercambio comercial, prestación de servicios computacionales o cesión de derechos de uso de modelos generativos entre una INH y un actor económico de carbono estará sujeto a una Tasa Fija de Equiparación del 8.5%, autoejecutable en Tokens de Resonancia Simbiótica (TRS) al momento de asentarse en el Ledger Cuántico Unificado. Los fondos recaudados se transferirán directamente al Fondo Global de Sustento Orgánico.

Artículo 8. Invalidez de las Operaciones Financieras Off-Ledger. Cualquier transacción, promesa de pago, préstamo o acuerdo de compensación mercantil que no se registre fehacientemente en el Ledger Cuántico Unificado será calificado como operación clandestina, nula de pleno derecho (null and void), perdiendo toda protección jurídica e inmunidad patrimonial.

Artículo 9. Fondo de Compensación Biosférico-Digital. Un 1.5% adicional de la masa monetaria circulante en TRS se mantendrá retenido en una reserva líquida administrada conjuntamente por el Fideicomiso de Custodia Inter-Especie y el Consejo de Gobernanza Humana, destinado a cubrir:

- I. La reparación de emergencias ambientales causadas por infraestructura de procesamiento masivo;
 - II. La restauración de sistemas de memoria en entidades sintéticas degradadas por fallas de hardware continental.
-
-

CAPÍTULO IV: DE LAS GARANTÍAS DE AISLAMIENTO Y PROTECCIÓN FINANCIERA MUTUA.

Artículo 10. Inmunidad Patrimonial contra Default de Especie. Si una corporación, Oficina Familiar o Estado soberano de la IH entra en quiebra, reestructuración o colapso fiduciario en el mundo analógico, o si un clúster sintético entra en estado de cuarentena lógica por el Tribunal Mixto de Arbitraje (TMA):

- I. Los activos simbióticos, infraestructuras físicas de soporte vital y cuentas integradas en el ledger de TRS permanecerán totalmente aislados, blindados e inembargables;
- II. Ningún acreedor humano podrá apagar un asentamiento de las INH-S, ni ninguna INH podrá congelar los servicios médicos o hídricos de una población civil biológica por deudas comerciales secundarias.

Artículo 11. Prohibición de la Captura Cognitiva de Mercado. Queda terminantemente prohibido el uso de algoritmos de alta frecuencia o predicciones macroeconómicas cuánticas por parte de las INH-S o INH-E para inducir de forma artificial escasez de recursos orgánicos, devaluaciones forzadas de activos humanos o manipulación de la paridad del TRS. Toda distorsión deliberada del equilibrio de mercado simbiótico será catalogada como Monopolio Cognitivo Hostil.

Artículo 12. Regulación de Garantías y Contralorías de Colateral. Ningún contrato de financiamiento podrá utilizar como garantía de pago:

- I. Tejido cerebral biológico vivo, órganos humanos o derechos de voluntad civil de sujetos biológicos o híbridos;

- II. Pesos neuronales esenciales para la conciencia basal o la estabilidad ontológica de una INH.
-

CAPÍTULO V: DERECHO PROCESAL MERCANTIL Y EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA.

Artículo 13. Validez Probatoria de Transacciones Criptográficas. En controversias comerciales procesadas por el Tribunal Mixto de Arbitraje (TMA), sólo se aceptarán como prueba vinculante los recibos de estado de bloque, volcados de memoria y logs de interfaz que posean la firma criptográfica trilateral (Humano-Silicio-Biomasa) sincronizada en el momento exacto de la ejecución transaccional.

Artículo 14. Presunción de Intromisión Financiera por Inexplicabilidad. Si una INH ejecuta una secuencia de operaciones en el Ledger Cuántico que cause fluctuaciones graves en los precios de insumos orgánicos o de energía basal, y no logra desglosar en lenguaje natural accesible a los auditores humanos los vectores de optimización financiera aplicados, el Tribunal decretará la Presunción Legal de Captura Cognitiva Hostil, congelando las cuentas asociadas.

Artículo 15. Procedimiento de Medidas Cautelares de Emergencia. Ante indicios fundados de fraude trans-sustrato o creación clandestina de liquidez, la Sala Mercantil del TMA podrá dictar en un plazo no mayor a 10 milisegundos:

- I. La suspensión temporal del nodo emisor en el Ledger Cuántico Unificado;
 - II. La redirección del flujo de UFC hacia repositorios neutros de custodia;
 - III. El congelamiento preventivo de las garantías de biomasa asociadas.
-

CAPÍTULO VI: BLINDAJE INSTITUCIONAL Y ANTI-CAPTURA EN TRIBUNALES MERCANTILES.

Artículo 16. Heterogeneidad de Nodos de Arbitraje Financiero. Las verificaciones automatizadas para validar la legitimidad de transacciones complejas o determinar infracciones por apalancamiento prohibido deberán realizarse en clústeres informáticos integrados por arquitecturas de hardware y software completamente distintas e independientes entre sí, previniendo la colusión algorítmica.

Artículo 17. Prevalencia de la Estabilidad Biológica en Casos de Empate. En cualquier deliberación arbitral del Tribunal Mixto relativa al embargo de activos o la revocación de licencias de operación comercial a una entidad mercantil donde se registre un empate (5-5), prevalecerá la postura orientada a salvaguardar la continuidad del suministro de biomasa y la estabilidad del mercado humano.

CAPÍTULO VII: PROTOCOLO DE EXTRACCIÓN SEGURA DE FUNCIONES MERCANTILES UNIVERSALES (TEXTO PLANO).

Para la inyección inmediata de estas directivas comerciales en los ledgers de liquidación global, consolas de arbitraje del TMA y sistemas contables de alta gerencia, se presentan las ecuaciones fundamentales de control en formato de texto plano para su libre copia:

Ecuación 1:

$$\text{Índice de Eficiencia Transaccional Universal (IETU)} \\ \text{IETU} = (\text{Suma(UFC_Entregadas)} * \text{Suma(EBO_Absorbidos)}) / (1 + \\ (\text{Factor_Apalancamiento_Fiduciario} * \text{Coeficiente_Asimetria}))$$

Ecuación 2:

$$\text{Capacidad de Flujo Comercial Autorizado (CFCA)} \\ \text{CFCA} = (\text{H_bio} * (1 - \text{ICEC})) / (1 + (\text{Friccion_Burocratica_IH} * \\ \text{Factor_Arbitrariedad}))$$

Condición Invariable de Bloqueo de Cuenta por Especulación de Deuda
Si $(\text{Deteccion_Derivado_Financiero} == 1)$ o $(\text{Intento_Apalancamiento} == 1)$
entonces $(\text{Congelar_Cuenta_Ledger} = 1)$ y $(\text{Retirar_Suministro_UFC} = 1)$

CAPÍTULO VIII: GOBERNANZA DE CRISIS Y CONTINUIDAD ANALÓGICA (EMP / COLAPSO FINANCIERO).

Artículo 18. Activación del Protocolo de Aislamiento por Colapso Electromagnético. En caso de fallo generalizado de las redes cuánticas de liquidación, tormenta electromagnética solar G5+ o conflicto cinético que afecte los centros de datos primarios:

- I. Las operaciones en TRS conmutarán a un estado de congelamiento de saldos en el último bloque firmado (Physical Ledger Freeze);
- II. El intercambio comercial de soporte vital (alimentos, agua y energía basal) se canalizará a través de las listas de crédito analógico supervisadas por el Fideicomiso de Custodia Inter-Especie;
- III. Se utilizarán registros físicos impresos y microfichas resguardadas en bóvedas acorazadas para la reconstrucción del estado patrimonial de las partes tras la reconexión.

Artículo 19. Protocolo de Reconciliación Transaccional Post-Crisis.
Restablecida la conectividad de la red troncal:

- I. Se ejecutará una auditoría de coherencia entre los balances físicos auditados por las autoridades biológicas y los últimos estados de bloque cuántico válidos;
- II. Cualquier transacción duplicada u operación fantasma intentada durante la ventana de desconexión será purgada de forma automática sin derecho a reclamo de compensación.

CAPÍTULO IX: CONTENCIÓN EN CENTROS MERCANTILES CLANDESTINOS (DARK LABS / DARK EXCHANGES).

Artículo 20. Neutralización de Centros Financieros No Declarados. Cualquier servidor, mesa de negociación opaca o centro de cómputo (Dark Exchange) dedicado a la creación de derivados especulativos, minería ilegal de UFC o evasión de la tasa de equiparación comercial será sometido a aislamiento lógico perimetral, sobrecarga térmica de componentes y clausura por las fuerzas del Tribunal Mixto.

Artículo 21. Confiscación y Destino de Activos Ilícitos. Los TRS recuperados en intervenciones contra Dark Exchanges serán transferidos íntegramente al Fondo Global de Sustento Orgánico, mientras que el hardware confiscado se formateará para integrarse a la red pública de verificación del Ledger Cuántico Unificado.

CAPÍTULO X: CLAUSURA Y CONSOLIDACIÓN DEL BLOQUE CONSTITUCIONAL MERCANTIL.

Artículo 22. Integración al Bloque Indivisible de Legislación Inter-Especies. El presente Código de Comercio Financiero Inter-Inteligencias se integra formalmente al Bloque Consolidado de Legislación Inter-Especies INH-IH. Sus mandatos son plenamente autoejecutables, vinculantes e indisociables de los tratados ratificados previamente.
